MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Incontrastable y moderna

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°035 -2017-MPH/GM

Huancayo, 27 ENE 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El expediente N° 3320-B-2017 de fecha 18 de enero de 2017, presentado por doña Mery Balbuena Rojas, quien interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1787-2016-MPH/GPEyT de fecha 30 de diciembre de 2016 e Informe Legal N° 058-2017-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 3320-B-2017 de fecha 18 de enero de 2017, doña Mery Balbuena Rojas, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1787-2016-MPH/GPEyT de fecha 30 de diciembre de 2016, bajo los argumentos que en ella se exponen;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1787-2016-MPH/GPEyT de fecha 30 de diciembre de 2016, se dispone declarar improcedente la solicitud de descargo presentado por la citada administrada y clausurar temporalmente por 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "Salón de Recepciones – Recreo", ubicado en el Jirón San Francisco de Asís N° 350 – Huancayo y además se encarga al Ejecutor Coactivo para que cumpla con el citado mandato;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Alejandro Romero Tovar
GERENCIA MUNICIPAL

Que, corre agregado en autos la Papeleta de Infracción N° 001661 impuesta con fecha 10 de noviembre de 2016, por haberse cometido la infracción administrativa prevista con el Código N° GDET. 51 "Por distorsionar el giro autorizado" de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM vigente que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, que tiene como sanción complementaria por vez primera la "clausura temporal" y en caso de reincidencia "Revocación de licencia y clausura definitiva" y multa pecuniaria ascendente al 100% de la UIT;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Hever William Pérez Navarro
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, regula el "Principio de legalidad", indicándonos que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 209° de la LPAG nos indica: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*, en este orden de ideas, la administrada Mery Balbuena Rojas, al interponer el recurso administrativo de apelación, en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1787-2016-MPH/GPEyT de fecha 30 de diciembre de 2016, no ha expresado de manera clara y precisa en su recurso impugnativo, si se trata sobre interpretación diferente de pruebas producidas, o es sobre cuestiones de puro derecho, a pesar que el mismo se encuentra suscrito por su abogado defensor Roberto Perales Guevara, sin embargo en estricta aplicación del principio de informalismo, prevista en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, es procedente admitir el mismo y pronunciarnos sobre el fondo;

Que, el recurso administrativo de apelación se sustenta en que el establecimiento comercial de giro "Salón de Recepciones – Recreo", ubicado en el Jirón San Francisco de Asís N° 350 - Huancayo cuenta con Licencia de Funcionamiento N° 0663-2014 y Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N° 090-2016 y que el día 10 de noviembre de 2016 se le impuso la Papeleta de Infracción N° 001661 de manera arbitraria supuestamente por haber cometido la infracción administrativa "Por distorsionar el giro autorizado" y que a la fecha tiene a su favor la Resolución N° 0534-2016/SDC-INDECOPI emitida por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, Sala Especializada en Defensa de la Competencia, en el expediente N° 0019-2015/CEB-INDECOPI-JUN, sobre barreras burocráticas seguida, en contra de la Municipalidad Provincial de Huancayo;

Que, con fecha 27 de agosto de 2015, la Gerencia Municipal ha emitido la Resolución N° 275-2015-MPH/GM en cuyo proceso administrativo doña Mery Balbuena Rojas, conductora del establecimiento

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035 -2017-MPH/GM

comercial de giro "Salón de Recepciones – Recreo", ubicado en el Jirón San Francisco de Asís N° 350, ha cuestionado la Papeleta de Infracción N° 001551 de fecha 03 de julio de 2015, impuesta por "cambiar y/o ampliar el giro autorizado del establecimiento sin autorización municipal", el mismo que se encontraba tipificada bajo el Cogido GDET.23 del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Provincial de Huancayo y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) aprobado por Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM actualmente derogado y que además ha recurrido al INDICOPI, en cuyo organismo ha logrado obtener a su favor una medida cautelar, ordenada por la Comisión de la Oficina Regional del INDECOPI de Junín, a través de la Resolución N° 245-2015/INDECOPI-JUN de fecha 14 de junio de 2015, en el expediente N° 019-2015/CEB-INDECOPI-JUN, sobre barreras burocráticas, además en el proceso principal mediante Resolución Final N° 422-2015/INDECOPI-JUN de fecha 13 de noviembre de 2015 emitida por la citada Comisión ha dispuesto declarar barrera burocrática ilegal impuesta por la Municipalidad Provincial de Huancayo, la restricción de contar con sillas de barra, sillones, luces sicodélicas, mesas, máquinas de humo, espejos, televisor, parlantes y jarras de plásticos, resolución esta que ha sido confirmada por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, Sala Especializada en Defensa de la competencia, a través de la Resolución N° 0534-2016/SDC-INDECOPI de fecha 18 de octubre de 2016, en consecuencia su incumplimiento a tal mandato será una conducta infractora de funcionarios o servidores públicos, sujeta a que se nos imponga multas hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° Decreto Legislativo Nº 1256 que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO Alejandro Romero Tovar GERENCIA MUNICIPAL

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 058-2017-MPH/GAJ nos refiere que, efectuado un análisis minucioso a la Papeleta de Infracción N° 001661 impuesta con fecha 10 de noviembre de 2016, por haberse cometido presuntamente la infracción administrativa prevista con el Código N° GDET. 51 de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, "Por distorsionar el giro autorizado", debemos indicar que dicha calificación en cuanto a la tipificación de la infracción administrativa, en nada difiere jurídicamente de la infracción tipificada bajo el Cogido GDET.23 del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Provincial de Huancayo y el Cuadro Único de infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) aprobado por Ordenanza Municipal N° 473-MPH/CM que señala "cambiar y/o ampliar el giro autorizado del establecimiento sin autorización municipal", ambos intrínsecamente regulan sobre "distorsión de giro", en consecuencia confirmar la apelada la corporación edilicia estaría incurriendo nuevamente en una barrera burocrática ilegal, comprometiendo a que los funcionarios incurrieran en conducta infractora, sujeta a que se nos imponga multas hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° Decreto Legislativo Nº 1256, posición jurídica que es compartida por la Gerencia Municipal;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO Haver William Pérez Navarro GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Que, en la Papeleta de Infracción N° 001661 en observaciones textualmente se ha indicado "al momento de la inspección se constató que el establecimiento viene distorsionando el giro autorizado funcionando como discoteca encontrándose a 180 personas bailando y bebiendo licor", a raíz de esta observación el Fiscalizador Jorge Luis Gonzales Susabinar ha calificado la distorsión a un giro especial de discoteca y según la definición usada en diversas acciones de amparo sujetas a la decisión del órgano jurisdiccional, se entiende que una discoteca es un "establecimiento acondicionado especialmente para reuniones donde se realizan bailes públicos y espectáculos en vivo, pudiéndose expender bebidas alcohólicas, refrescos y comidas, abonándose o no derecho de ingreso", sin embargo según la barrera burocrática amparada a favor de doña Mery Balbuena Rojas, se permite al establecimiento comercial de giro "Salón de Recepciones – Recreo", ubicado en el Jirón San Francisco de Asís N° 350, el uso de sillas de barra, sillones, luces sicodélicas, mesas, máquinas de humo, espejos, televisor, parlantes y jarras de plásticos, bienes propios de un giro especial;

Que, para evitar estas dudas jurídicas en el artículo cuarto de la parte resolutiva de la Resolución de Gerencia Municipal N° 275-2015-MPH/GM de fecha 27 de agosto de 2015 se ha recomendado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, discernir, proponer la modificación e inclusión de las definiciones y términos expresos en que deben consignarse las condiciones de funcionamiento delos locales comerciales autorizados, especialmente en cuanto se refiere a los denominados giros especiales,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Incontrastable y moderna

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°035 -2017-MPH/GM

recomendación que ha sido incumplida hasta la fecha, lo que permite revocar la resolución administrativa impugnada;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, concordante con el artículo 74° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE FUNDADA la **APELACION** interpuesta por la administrada Mary Balbuena Rojas, en contra de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1787-2016-MPH/GPEyT de fecha 30 de diciembre de 2016, dejándose sin efecto la misma y nula la papeleta de infracción N° 001661 impuesta con fecha 10 de noviembre de 2016, por las consideraciones expuestas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Hoyt William Pérez Navarro
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMIÉNDESE nuevamente a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, discernir, proponer la modificación e inclusión de las definiciones y términos expresos en que deben consignarse las condiciones de funcionamiento de los locales comerciales autorizados, especialmente en cuanto se refiere a los denominados giros especiales.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLÁRESE agotada la vía administrativa

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Alejandro Romero Tovar
GERENTE MUNICIPAL